



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **26 MAY 2022**

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0465

Téngase en cuenta que la parte actora allegó la póliza judicial con la que prestó la caución ordenada por este Juzgado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, fechado 28 de febrero de 2022, motivo por el cual se dispone lo siguiente:

Único: Sería del caso entrar a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, de no ser porque advierte el Despacho que las medidas invocadas no resultan procedentes para este tipo de proceso.

En efecto, nótese que la actora exora decretar *“El embargo de la cuota parte que le corresponda al demandado LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ (...) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-7141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca (...)”* y *“El embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT que se encuentren a nombre de los demandados GIOVANI VALENCIA PATIÑO (...) y LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ (...)”*, desconociendo que tales pedimentos no son predicables del proceso declarativo (como el aquí adelantado), conforme se infiere del contenido del artículo 590 del Código General del Proceso.

Y es que ni siquiera por vía de la cautela innominada prevista en el literal c) de la referida normatividad se abriría paso a la solicitud, pues al estar regulada aquella en alguna disposición legal, por razón lógica, perdería calificación de *“no tener nombre especial”*¹.

En consecuencia, se exora a la parte actora para que se sirva adecuar su solicitud de cautelares para la clase de procesos como el que hoy nos ocupa.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 50 hoy 27 MAY 2022
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

¹ Definición a la palabra *“innominado”*, a cargo de la Real Academia Española.